

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagüeno



Reglamento Interno

H. C. D.

RESOLUCIÓN Nº 437/2008



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Malagueño

San Martín 173 - C.P. 5101 - Malagueño
Tel.: (0351) 498-1664 - Provincia de Córdoba



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Localidad de MALAGUEÑO

TITULO I - DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 1º: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesión Preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias, oportunidad en la que se elegirá el presidente y demás autoridades. En los casos de Renovación total del Concejo:

1. Esta convocatoria será realizada por la mayoría electa y será presidida por el Concejal de mayor edad presente en la misma. Deberá constituirse El Concejo en Comisión Especial para estudiar e informar sobre la validez de los Títulos presentados y de las condiciones personales de los electos, a los efectos de los artículos 15,16, 19 y 20 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102.-
2. En los casos de iniciación del periodo de Sesiones Ordinarias, la Convocatoria será realizada por el Presidente del Concejo o Vice – Presidente en ausencia de éste, quién presidirá la Sesión hasta tanto se renueven las autoridades.-

Artículo 2º: Los Concejales electos sin excepción de ninguna naturaleza deberán presentar al Honorable Concejo Deliberante, declaración Jurada de bienes que integran su patrimonio dentro de los sesenta días (60 días) contados a partir de la vigencia del presente reglamento interno.-

Artículo 3º: Si por muerte, renuncia, ausencia del municipio u otra causa, no hubiese número suficiente de Concejales Titulares electos para formar "Quórum" legal después de dos citaciones consecutivas, se procederá por la minoría presente a incorporar en la proporción debida a los Concejales Titulares que no hubiesen sido incorporados y luego de éstos, los suplentes proclamados como tal que le siguen en orden de lista, de la lista a la cual pertenecen los ausentes.-

Artículo 4º: No podrán ser miembros del Honorable Concejo Deliberante los Concejales electos que posean deudas Municipales que condenados por sentencia firme no pagaren sus deudas, en caso de no aceptarse la incorporación de alguno de los electos, se le sustituirá, observándose lo dispuesto por los Artículos 139º, y 140º de la Ley Orgánica 8102.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

San Martín 173 - C.P. 5101 - Malagueño
Tel.: (0351) 498-1664 - Provincia de Córdoba



Artículo 5º: El cargo de Concejal es incompatible con cualquier otra función Pública a excepción del ejercicio de la enseñanza provincial o privada. También será incompatible el cargo de Concejal para las personas vinculadas por contrato o permiso con la Municipalidad y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación en empresas y asociaciones civiles, con o sin fines de lucro, relacionadas con la Municipalidad. Se establecen las limitaciones e impedimentos descriptos en el Art. 16º inc. 5) de la Ley Orgánica N° 8102.-

Artículo 6º: Los Concejales electos no podrán votar por su propia incorporación si la misma hubiese sido objetada por la Comisión Especial a que se refiere el Art. 1º, pero si podrán hacerlo sobre la de los demás.

Artículo 7º: Si durante la discusión entrasen al recinto uno o más Concejales Titulares de manera que con éstos se complete el "Quórum" legal mínimo para los efectos del Art. 1º, los Concejales suplentes de la lista de los recién llegados abandonarán el recinto de Sesiones.

Artículo 8º: Aceptada la incorporación de un Concejal, no podrá reever su resolución.-

Artículo 9º: Los Concejales se incorporarán al Honorable Concejo prestando previamente juramento público según la formula que cada uno elija o de acuerdo sus creencias y convicciones, obrando en todo de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica Provincial, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Constitución Nacional.-

Artículo 10º: En caso de integración parcial del Concejo, sea por incorporación de titulares electos o suplentes, será la Comisión de Interpretación la que informará sobre las condiciones personales de los Concejales que deban incorporarse, procediéndose en todo lo demás conforme a los establecido en el artículo 1º.

TITULO II - DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 11º: Las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante se iniciarán el 1º de marzo y finalizarán el 30 de noviembre de cada año. Dentro los diez (10) días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias, el Cuerpo se reunirá en Sesión Preparatoria con el objeto de designar Presidente y dos Vice-Presidentes (1º y 2º)

Que asumirán en ese mismo acto previo juramento de ley. Las votaciones nominales se efectuarán en el siguiente orden: La Mayoría, la 1º Minoría y así sucesivamente, según el orden de las listas.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

San Martín 173 - C.P. 5101 - Malagueño
Tel.: (0351) 498-1664 - Provincia de Córdoba



Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, al Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo Provincial, la Unicameral Legislativa y Superior Tribunal de Justicia.-

Artículo 12º: Cuando los Concejales nombrados para el cargo de Presidente, Vice-Presidente Primero, Vice-Presidente Segundo dejasen de serlo por muerte, destitución, suspensión, renuncia o recambio total de autoridades a causa de una elección, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo, solo desempeñará las funciones de aquellos cargos hasta completar el período reglamentario de Ley.-

Artículo 13º: No podrá levantarse la Sesión hasta tanto queden designados los funcionarios que han de formar la Mesa del Concejo.

Artículo 14º: Si después de efectuado el primer escrutinio llegasen a la sesión otros Concejales, éstos podrán tomar parte de la votación cuando por empate tuviese que repetirse.

Artículo 15º: El Concejo fijará en la Primera Sesión Ordinaria de cada Año los días y horas en que tendrán lugar las Sesiones, pudiendo ellas cambiarse en cualquier momento en que así se resuelva con el voto de la mayoría de los Concejales presentes.

Artículo 16º: Serán consideradas Sesiones Extraordinarias todas las que se celebren fuera del período fijado en el art. 11º, exceptuándose las de prórroga.

Artículo 17º: Para formar "Quórum" durante las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se requiere la presencia de más de la mitad de los Concejales, inclusive el Presidente, pero un número menor podrá reunirse en minoría a objeto de conminar a los que por su inasistencia sin permiso previo del Cuerpo, dificultasen la celebración de las sesiones.

Artículo 18º: Si después de tres citaciones consecutivas seguidas a la comunicación no se consiguiera la asistencia de los ausentes, sin permiso o sin aviso, la minoría podrá establecer penas pecuniarias que no excedan del 20% de la dieta por citación formulada, las que se harán efectivas administrativamente a los inasistentes por intermedio de la Presidencia; pudiendo también la misma minoría compelerlos por la Fuerza Pública que será solicitada por el Concejel que en la Sesión desempeñara las funciones de Presidente. El Concejel multado podrá pedir reintegro del importe satisfecho por la multa comprobando ante el Concejo causa justificada o de fuerza mayor que le impidió asistir o avisar. De esto sólo podrá hacer uso en la primera Sesión que concurra.





Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Malagueño

San Martín 173 - C.P. 5101 - Malagueño
Tel.: (0351) 498-1664 - Provincia de Córdoba



Artículo 19°: Ningún Concejal podrá ausentarse del Municipio por más de ocho días corridos durante la época de Sesiones Ordinarias sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado, cuando el Concejo estuviese en receso, lo avisarán por escrito al Presidente o a la Secretaria, indicando a la vez el punto de residencia.

Artículo 20°: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día que se incorporasen. Cuando uno de ellos se encuentre accidentalmente impedido para asistir a sesión dará aviso al Presidente o a la Secretaria.

Artículo 21°: La ausencia injustificada de un Concejal o la reiteración de llegadas tarde deberán ser observadas por la presidencia y comunicada al Concejo para que este tome la resolución que estime conveniente.

Artículo 22°: Toda vez que por falta de Quórum no hubiese Sesión, la Secretaria hará publicar el primer día hábil siguiente los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido esperar quince (15) minutos después de la designada para comenzar la Sesión.

Artículo 23°: En Sesión, el voto en igual sentido de más de la mitad de los Concejales presentes, inclusive del Presidente, hará decisión salvo los casos previstos en la Ley Orgánica Municipal 8102 y en este reglamento.

Artículo 24°: Las Sesiones serán públicas pero podrán hacerse secretas por Resolución especial del Concejo.

Artículo 25°: Después de iniciada la Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerla pública o viceversa, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales.

Artículo 26°: El Departamento Ejecutivo podrá pedir Sesión Secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán un tercio de los Concejales del cuerpo, dirigiendo a tal efecto una petición por escrito al Presidente.

Artículo 27°: No se permitirá entrar al recinto de Sesiones Secretas, sino a los Concejales, Secretaria del Concejo y demás personas que este Concejo determine.

Artículo 28°: Ningún Concejal presente en Sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente, bajo pretexto alguno, ni protestar contra las resoluciones de la mayoría, podrá abstenerse fundamentando debidamente la abstención. Sin embargo, cuando se trate de asuntos en que sea parte





interesada y/o alguna persona pariente de un Concejal, dentro del cuarto grado, o que se afecte sus principios y/o convicciones podrá solicitar al Cuerpo autorización para abstenerse, o eventualmente retirarse mientras se vota la cuestión.

Artículo 29º: Cuando se haya de proceder a la votación, el Presidente llamará a todos los Concejales que se encuentren en la antesala.

Artículo 30º: En caso de empate de una votación, se reabrirá la discusión y, concluida ésta se repetirá la votación, si resulta empatada por segunda vez, decidirá el Presidente.

Artículo 31º: Se consideran Sesiones Especiales todas las que se celebren fuera de los días de tabla fijados dentro del período de Sesiones Ordinarias, y fuera de la sesión que se convoque para tomar el juramento del Intendente. Sólo podrán tener lugar Sesiones Especiales por acuerdo expreso del Cuerpo o por convocatoria del Presidente del Concejo, a solicitud escrita de un tercio de sus miembros, debiendo en éste último caso hacerse la citación con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, especificando al Secretario bajo su firma, el objeto u objeto que motiva la Sesión Especial. Sólo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público, podrá salirse de esta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Intendente Municipal, la Secretaria del Concejo se limitará a hacer las citaciones expresando ser éstas en virtud de aquellas.

Artículo 32º: Cuando el Concejo esté de receso, podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Departamento Ejecutivo Municipal, en mérito de la facultad que le acuerda el Artículo 22º de la Ley Orgánica Municipal o el Presidente a solicitud escrita de un tercio de los miembros del Concejo. El proyecto que motiva la convocatoria deberá ser refrendado por un tercio, como mínimo, de los Concejales.

Artículo 33º: En las Sesiones Ordinarias, antes de pasar al Orden del Día, pueden presentarse proyectos que no se refieran a ésta, debiéndoles dar el trámite que corresponda. También podrán presentarse al reabrirse la Sesión o al pasar a Sesión Pública después de verificada la Secreta.

Artículo 34º: Cuando en una Sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciese una moción de levantar la misma efectuando esto, la Sesión que se celebre posteriormente se considera como nueva, debiendo en consecuencia, labrarse acta de aquella. Si después de haber pasado a cuarto intermedio el Cuerpo no pudiese reunirse por falta de Quórum, la sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.





Artículo 35°: A invitación del Presidente o por Resolución del Concejo, se podrá pasar a Cuarto Intermedio.

Artículo 36°: Cuando se esté votando un asunto ya sea por primera vez o por haberse empatado la primera votación, el Concejo no pasará a Cuarto Intermedio, ni levantará la Sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse en general cualquier proyecto o después de considerarse uno o más de sus artículos, se podrá levantar la Sesión o pasar a un Cuarto Intermedio, previa votación.

Artículo 37°: Si un asunto quedase pendiente para la Sesión siguiente, tendrá en ésta preferencia a todo otro, salvo Resolución en contrario del Cuerpo.

Artículo 38°: Las Sesiones para prestar acuerdo serán siempre secretas.

Artículo 39°: El acuerdo para nombramientos que solicite el Departamento Ejecutivo, se resolverá siempre por votación nominal.

Artículo 40°: El Concejo Deliberante se reunirá en el local determinado, salvo casos graves que involucren peligro para la seguridad de los Concejales, cuando la independencia de éstos esté amenazada, o cuando razones de orden público lo aconsejen. En estos casos y cuando se considere conveniente trasladar la Sesión a otro lugar de la Ciudad, podrá el Concejo sesionar en otro local previa Resolución de la mayoría de sus miembros reunidos en Quórum legal.

Artículo 41°: Todo proyecto despachado por las Comisiones, así como su informe, será puesto en Secretaría dando cuenta de ello al Concejo.

TITULO III – DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.

Artículo 42°: Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

1. Presidir las Sesiones
2. Designar los miembros que han de componer las Comisiones Ordinarias y Especiales cuando así lo autorice el Concejo.
3. Destinar a las Comisiones los asuntos entrados.
4. Hacer cumplir el Reglamento Interno.
5. Dirigir las discusiones y el orden de las Sesiones.
6. Pasar por cuestión de orden los asuntos despachados por las Comisiones.
7. Llamar a la cuestión y al orden.
8. Mandar fijar las proposiciones para las votaciones.
9. Proclamar las decisiones del cuerpo.
10. Recibir y abrir la correspondencia dirigida al Concejo.





11. Hacer citar a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.
12. Vigilar el comportamiento y cumplimiento de los deberes de los secretarios del Cuerpo, determinándole sus obligaciones.
13. Refrendar las actas aprobadas, firmadas por el Secretario Legislativo.
14. Las contrataciones, designaciones y remociones del personal subalterno, asesores, Compras de bienes de capital y contrataciones diversas, serán facultad exclusiva del Presidente, debiendo los contratos respectivos ser suscriptos por él. Los casos que hagan a la funcionalidad exclusiva de un bloque, lo serán por él, a propuesta del bloque correspondiente.

Artículo 43°: El Presidente no podrá discutir ni abrir opinión sobre el asunto que se delibera pudiendo únicamente emitir voto como miembro del Cuerpo y asimismo, en caso de empate votar nuevamente como Presidente para decidir.

Artículo 44°: Si el Presidente quiere tomar parte de una discusión, podrá hacerlo ocupando el Vice Presidente su puesto, debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación.

Artículo 45°: El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.

Artículo 46°: Los Vice Presidentes por su orden ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido.

Artículo 47°: En caso de no haber concurrido a Sesión ni el Presidente ni los Vice Presidentes, presidirá el Concejal elegido por la mayoría de los votos.

Artículo 48°: Si durante la Sesión llegase el que por su orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponda.

TITULO IV- DE LOS SECRETARIOS Y DEMAS EMPLEADOS

Artículo 49°: El Concejo Deliberante tendrá un Secretario mayor de edad, quien prestará en Sesión el juramento de su cargo ante el Presidente y dependerá directamente de él. El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otra función y empleo público, a excepción del ejercicio de la docencia.

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Artículo 50°: Será deber del Secretario:

1. La redacción textual de las actas de sesiones y de las notas que haya de dirigir.





2. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos, comunicándolo al Presidente para su proclamación.

Artículo 51°: El Secretario labrará un Acta de cada Sesión, salvando al final las interlíneas y testaduras, una vez aprobada la firmará. No labrará Acta de aquella Sesión que no se realice por falta de "Quórum" y dejará constancia de esto en el Acta de la Sesión siguiente.

Las notificaciones que fuesen necesarias a efectos de comunicar a los señores Concejales (Sesiones Especiales o Extraordinarias, ó hechos que hagan a situaciones no previstas en el Reglamento) serán efectuadas a los domicilios registrados en Secretaría.

Artículo 52°: En las Actas de cada Sesión deberá expresarse el nombre de los Concejales presentes y de los que no hayan concurrido, con o sin aviso o con licencia; las observaciones y la aprobación del acta anterior, los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiese obtenido, consignando la hora en que terminan las Sesiones.

Artículo 53°: En cada Sesión el Secretario tendrá en su mesa una lista por orden de antigüedad de los asuntos que aún no hayan sido resueltos por el cuerpo y que se encuentren despachados por las Comisiones, los que formarán el Orden del día.

Artículo 54°: Todas las notas o solicitudes que ingresen por Secretaría deberán ser formuladas por escrito y con duplicado acreditando la identidad del solicitante las cuales serán debidamente archivadas.-

Artículo 55°: Tendrá en un cuadro en la Secretaria y a la vista, la lista de Concejales con la duración de su mandato y otra lista con el personal de las distintas comisiones.

Artículo 56°: El Secretario Legislativo cuando faltare injustificadamente, se hará pasible de las sanciones contempladas en el artículo 21 del presente reglamento interno siempre y cuando el concejo no disponga otra sanción.-

Artículo 57°: Todas las Ordenanzas, acuerdos, Decretos y Resoluciones deberán ser debidamente archivadas y protocolizadas por el Secretario.

Artículo 58°: Estará a su cargo y cuidado el Archivo, Biblioteca y demás enseres del Concejo, no permitiendo a persona alguna que saque de Secretaría ningún libro o documento sin previo aviso al Cuerpo o al Presidente, dejando constancia escrita y firmada si así sucediera.





Deberá concurrir a todas las Sesiones del Concejo y estar en la Oficina en horario de Despacho que fije la Presidencia.

Artículo 59º: Antes de entrar a Sesión, el Secretario hará un resumen de todos los asuntos entrados a Secretaría que se leerán en la misma, para que el Presidente ordene el destino que debe darse a cada uno.

Artículo 60º: Es también deber del Secretario:

Pasar a los Concejales el Orden del día

1. Hacer publicar las cuestiones de orden como también los avisos y publicaciones que se ofrezcan.
2. Cuidar de todos los asuntos que estuvieran en Comisión.
3. Hacer conocer a todos los bloques lo siguiente:
 - A) Las Ordenanzas promulgadas por el Departamento Ejecutivo
 - B) Las Resoluciones del Concejo Deliberante que hayan sido firmadas por el Presidente y el Secretario
 - C) Todas las Resoluciones emanadas del Honorable Tribunal de Cuentas.
4. Deberá elevar al Departamento Ejecutivo, dentro de los 4 días hábiles posteriores, los Proyectos de Ordenanzas aprobados en la Sesión del Concejo Deliberante a los efectos de su promulgación, salvo caso de excepción debidamente justificado.
5. Redactar y someter a la firma del Presidente los Decretos y Resoluciones referentes a trámites administrativos.
6. Llevar un Inventario de Muebles y útiles.
7. Disponer lo necesario para llevar al día la rendición de cuentas de los fondos gastados, según las disposiciones legales.
8. Ejecutar las disposiciones de la Presidencia con relación a la distribución del Personal del Concejo Deliberante.
9. Llevar el archivo de Legajos, el Registro de asistencias, los cuadros de Licencias ordinarias y permisos extraordinarios del personal.
10. Controlar la entrega de Credenciales que acrediten la pertenencia al Cuerpo.
11. Organizar el Plan de mantenimiento anual de los edificios que ocupe el Cuerpo.
12. Toda otra función que pueda delegar la Presidencia y no se encuentre contemplada en éste. Al fin de cada año realizará un inventario de todos los libros del archivo y también de todos los útiles y libros a su cargo, el mismo será firmado por él y el Presidente.

TITULO V- DE LAS COMISIONES

Artículo 61º: En el Concejo Deliberante habrá cuatro Comisiones Permanentes compuestas como mínimo de un miembro por bloque. Las mismas serán:





1. Hacienda
2. Obras y Servicios Públicos
3. Desarrollo Social, Cultura, Deportes, Educación y Salud
4. Interpretación y Asuntos Institucionales

Artículo 62°: La integración de las Comisiones permanentes será de dos miembros por la mayoría y uno 1 por la minoría, siendo designado el Presidente por los integrantes de la misma Comisión.

Artículo 63°: Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto e Impuestos:

1. El Presupuesto General
2. Creación, percepción, enajenación o aumento de impuestos
3. Venta de propiedades municipales
4. Adquisición de bienes inmuebles, muebles y semovientes
5. Operaciones de crédito
6. Examen de cuentas del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante
7. En general, sobre todos los asuntos que se relacionan con la Renta Municipal.

Artículo 64°: Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos:

1. Ensanche y apertura de calles y caminos
2. Altura de edificios, refacción y construcción
3. Delineaciones del municipio
4. Creación y fomento de plazas, parques y paseos, parajes públicos
5. Afirmado y compostura de calles y caminos
6. Construcción y mantenimiento de cloacas, desagües y acueductos
7. Agua corriente
8. Iluminación
9. Todo lo relacionado a limpieza y mantenimiento general del Municipio
10. Colocación de estatuas y construcción de monumentos conmemorativos
11. En general, todo lo relacionado con Obras y servicios Públicos dentro del municipio

Artículo 65°: Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, Cultura, Deportes, Educación y Salud:

1. La creación y mantenimiento de establecimientos para la atención de la Salud
2. Desinfección de establecimientos
3. Agua potable
4. Vacunación





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Malagueño
San Martín 173 - C.P. 5101 - Malagueño - Córdoba
Tel.: (0351) 498-1664



5. Reglamentación higiénica de los edificios públicos, establecimientos de Placer, casas de inquilinatos, reglamentación de establecimientos clasificados de insalubres y/o peligrosos
6. Inspección de medicamentos, comestibles y medidas
7. Vaciamiento y quema de basura
8. Reglamentación de Cementerios
9. Conservación, aseo y reglamentación de mataderos, corrales, ubicación de tambos, caballerizas, curtiembres, fabricación de comestibles
10. Elaborar planes de salud para erradicar las enfermedades de origen Socio-económico
11. Crear centros para ancianos e incapacitados
12. Ocuparse del aspecto Socio-económico de la población
13. Apoyar la apertura de fuentes de trabajo para todos los niveles
14. Creación de guarderías
15. Lucha contra el alcoholismo, drogadicción, mendicidad, deserción escolar,
16. Creación de Servicios públicos municipales
17. Erradicación de asentamientos precarios
18. Preservación de los recursos naturales y medio ambiente
19. Llevar la cultura a todos los sectores de la población
20. Promover el asesoramiento y apoyo de artistas locales
21. Apoyo a bibliotecas populares, exposición, concursos, cursillos, talleres de libre expresión y todo lo que tienda a enriquecer culturalmente a la población
22. Fomentar el desarrollo físico y armónico de la población, especialmente niños y jóvenes a través del deporte en sus distintas disciplinas
23. En general, sobre todo asunto relacionado con la salud tanto física como
24. Emocional y el desarrollo social de la población.

Artículo 66°: Corresponde a la Comisión de Interpretación:

1. Interpretación de los artículos constitucionales, legales o reglamentación cuando se ofreciera alguna duda sobre ellos. La misma misión le incumbe cuando se trate de ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante o de asuntos de difícil resolución o que el Concejo así lo resuelva y todo lo relacionado con el presente reglamento.
2. Todo lo relacionado al sistema de municipalización de la Educación en sus distintos niveles, gabinetes psicopedagógicos, jardines de Infantes, etc.
3. Todo lo relacionado con las instituciones intermedias y centros vecinales, en sus aspectos jurídicos reglamentarios.

Artículo 67°: En Concejo decidirá inmediatamente las dudas que ocurriesen en la distribución de los asuntos.





Artículo 68°: Los aspectos relacionados con la planificación de la ciudad serán tratados por el Concejo en Comisión, en la forma prevista en este reglamento.

Artículo 69°: Las Comisiones necesitan para funcionar y decidir por mayoría, la presencia de dos terceras partes de sus miembros. Si alguno de los miembros no concurre a la reunión por encontrarse ausente o enfermo, los demás solicitarán al Concejo el nombramiento de reemplazante de aquel interinamente.

Artículo 70°: El presidente de una Comisión podrá solicitar al Presidente del Concejo se le gire el tratamiento de un tema particular que ha sido destinado a otra. En este caso el despacho deberá realizarse en conjunto, firmando los integrantes de ambas Comisiones.

Artículo 71°: Toda Comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designa el miembro que habrá de informar al Concejo Deliberante.

Artículo 72°: Cuando en un Comisión no hubiera uniformidad, cada fracción de ella hará un informe verbal o escrito por separado y lo hará conocer al Concejo en la sesión que se trate el asunto.

Artículo 73°: Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las Comisiones respectivas, las cuales procederán en forma conjunta produciendo dictamen único.

Artículo 74°: Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen a no ser que el Concejo resuelva que se expidan con preferencia en alguno de ellos.

Artículo 75°: El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estime convenientes a las Comisiones que se hallen en retardo y si ello no fuera suficiente, podrá fijarle días para que den cuenta de su despacho.

Artículo 76°: Todo proyecto despachado por la Comisión y en informe escrito si lo hubiere, será tratado en el Orden del Día en que deba tratarse, salvo resolución en contrario del Concejo.

Artículo 77°: El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias del trámite y ordenará la citación de sus miembros. Elaborará el Orden del Día de los temas a tratar en la reunión, el que deberá poner en conocimiento de todos los integrantes de la Comisión por lo menos con 48 horas de anticipación.





Artículo 78°: Podrán participar de las deliberaciones de las Comisiones los Presidentes de los Bloques, los autores de los proyectos, concejales, asesores y los expertos en la materia referente del asunto en tratamiento que la Comisión resuelva.-

TITULO VI – DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Artículo 79°: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejel, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto o Resolución.

Artículo 80°: Se presentará en forma de "Proyecto de Ordenanza" toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o abolir una Ordenanza, institución o regla general.

Artículo 81°: Se presentará en forma de "Proyecto de Decreto" toda disposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "Cúmplase" del Ejecutivo.

Artículo 82°: Se presentará en forma de "Proyecto de Resolución" toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 83°: Establézcase el tiempo mínimo de antelación para la presentación de proyectos por parte de los Concejales y del Departamento Ejecutivo en 48 horas antes del horario de inicio de Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias.

1. Establézcase como tiempo mínimo para la presentación de Despachos de Comisión con acuerdo unánime y los que presentaran discrepancias entre los miembros de las mismas en veinticuatro (24) horas antes del horario de inicio de la Sesión.
2. El Presidente del Concejo Deliberante o quien ejerza circunstancialmente el cargo, podrá hacer lugar a alguna presentación fuera del término establecido, bajo solicitud por escrito de los interesados, fundamentando el motivo del mismo. La aceptación o no del mismo es una decisión inapelable de la Presidencia.
3. No podrá incorporarse al Orden del Día ningún punto que no se encuentre dentro de los tiempos determinados en los incisos anteriores.

Artículo 84°: Todo Concejel que presente un proyecto deberá observar las siguientes reglas:

1. Fundarlo por escrito





2. Cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, acompañar los elementos de estudio más completos posibles.
3. En todos los casos que demanden gastos, el monto de éstos.
4. La creación del recurso o la imputación o partida ya existente con el dato de que tiene saldo disponible.

Artículo 85°: Ni el autor de un proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión.

Artículo 86°: Los proyectos que presente el Departamento Ejecutivo después de leídos y sin más trámites pasarán a la Comisión que corresponda, salvo que se cumpla con lo establecido para que se realice el tratamiento sobre tablas.

Artículo 87°: Después de darse cuenta en sesión de un Proyecto presentado, pasará a Comisión para que ésta produzca el informe respectivo.

TITULO VII – DE LOS PEDIDOS DE INFORMES

Artículo 88°: Los proyectos de resolución presentados para solicitar informes al Departamento Ejecutivo, seguirán el trámite que establece este Reglamento. Serán presentados por Secretaría para que los gire a Presidencia. El Concejo Deliberante fijará el término dentro del cual deberá evacuarse el pedido de informes, el que se computará a partir del momento de su recepción por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal 8102. El pedido se inscribirá en un registro especial que a tal fin llevará la Secretaria Parlamentaria.

TITULO VIII – DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Artículo 89°: Toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un Concejel, es una moción.

Artículo 90°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la Sesión
2. Que se pase a cuarto intermedio
3. Que se declare libre el debate
4. Que se cierre el debate
5. Que se pase al Orden del día
6. Que se trate alguna cuestión de privilegio
7. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado





016

8. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
9. Que el Concejo se constituya en Comisión
10. Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Artículo 91°: Las mociones de orden serán previas a otro punto, no necesitando el apoyo de otro Concejal, aún cuando estén en debate y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los seis primeros incisos, serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar dos veces.

Artículo 92°: Son indicaciones y mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos, ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Artículo 93°: Las indicaciones verbales necesitan para ser tomadas en consideración, ser apoyadas por un Concejal por lo menos, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose hablar a cada Concejal más de una vez sobre ellas, con excepción del autor de la indicación que podrá hablar dos veces.

Artículo 94°: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

Artículo 95°: Cuestiones de Privilegio son:

1. Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y procedimientos.
2. Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y sólo en lo que hacen a su idoneidad representativa. Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la Sesión. Entiéndase por idoneidad representativa, aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de Concejal y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.

TITULO IX – DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Artículo 96°: Es Moción de Preferencia toda disposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.





Artículo 97°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como el primero del Orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebre.

Artículo 98°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo celebre como primero del Orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación por su orden.

Artículo 99°: Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán considerados en el Orden que fuesen puestos y requerirán para su aprobación:

1. Si el asunto tiene despacho de Comisión y el despacho figura impreso en un orden del día repartido, la mayoría absoluta de los votos emitidos.
2. Si el asunto no tiene despacho de Comisión o aunque lo tenga si no figura en un Orden del día repartido, necesitará la aprobación de los dos tercios de los votos emitidos.

TITULO X – DE LAS MOCIONES A TRATAR SOBRE TABLAS

Artículo 100°: Es MOCION DE TRATAR SOBRE TABLAS toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos, pero en este último caso la moción solo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Necesitan la aprobación de las dos terceras parte de los miembros del Concejo para ser tratadas.

Aprobada la moción de tratamiento sobre tablas, el asunto será tratado inmediatamente de terminados los despachos de comisiones. Serán consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las DOS TERCERAS PARTE DE LOS VOTOS EMITIDOS.

TITULO XI – DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Artículo 101°: Es MOCION DE RECONSIDERACION toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea particular o general. Las Mociones de Reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requieran





para su aceptación las Dos Terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de Reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

TITULO XII – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 102°: Las mociones de Preferencia, Sobre Tablas y Reconsideraciones, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejel hablar más de una vez con excepción del autor que podrá hablar hasta dos veces.

TITULO XIII – DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 103°: La palabra será concedida en orden siguiente:

1. El miembro informante de la comisión que haya informado sobre el asunto en discusión.
2. El miembro informante de la minoría de la Comisión
3. El autor del proyecto en discusión
4. Los demás Concejales en el orden en que la pidan.

Artículo 104°: Tanto los miembros informantes como el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra tantas veces como lo consideren necesario.

Artículo 105°: En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo, el Intendente se reputará autor para el uso de la palabra.

Artículo 106°: Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo concurren al seno del Concejo para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tal efecto como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los datos del Departamento Ejecutivo se hicieren.

Artículo 107°: Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que ponga hablar en contra, si el que le ha precedido hubiera hablado en pro o viceversa.

Artículo 108°: Cuando la palabra sea obtenida por dos o más Concejales que no se hallen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente acordará por sí la prioridad, cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya hubiesen.-

TITULO XIV – DEL CONCEJO EN COMISION ESPECIAL





Artículo 109°: Antes de entrar el Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún proyecto o asunto, podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Artículo 110°: Para constituirse el Concejo en Comisión deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales acerca de la cual se decidirá sobre tablas.

Artículo 111°: Acordado que sea, la Comisión nombrará un Presidente y un Secretario, pudiendo serlo los mismos que desempeñan el cargo en el Concejo.

Artículo 112°: En la discusión en Comisión no se observará si se quiere, unidad del debate, pudiendo en consecuencia, cada Concejel hablar indistintamente sobre los distintos puntos que el Proyecto o asunto comprenda.

Artículo 113°: Podrá también cada Concejel hablar cuantas veces pida la palabra, la cual le será otorgada por el Presidente al primero que la pidiera y si es pedida a un tiempo por dos o más, la concederá al que aún no hubiera hablado, mas si ninguno de los que la pidiesen hubiese hablado, o si lo hubiesen hecho todos, el Presidente la otorgará al que mejor lo estime.

Artículo 114°: Cuando se halle a bien se podrá, a invitación del Presidente o, a petición de un Concejel apoyado por tres al menos, declarar cerrada la conferencia. En estos casos no habrá votación.

TITULO XV- DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 115°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo deberá pasar por dos discusiones, una en general y otra en particular.

SESION PRIMERA DE LA DISCUSION EN GENERAL

Artículo 116°: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 117°: Con excepción de los casos previstos en el TITULO IX de este Reglamento, cada Concejel no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre sus palabras.





Artículo 118°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate previo una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero observándose por el Presidente en cuanto al orden de otorgar la palabra, según lo previsto en el TITULO XIII.

Artículo 119°: Será también libre la discusión cuando lo pida el Intendente Municipal previo a una moción de orden al efecto.

Artículo 120°: Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

Artículo 121°: El nuevo proyecto después de leído, fundado y apoyado no pasará entonces a Comisión, ni tampoco será tomado en consideración.

Artículo 122°: Si el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los nuevos proyectos que han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Artículo 123°: Si se hubiere presentado más de un proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviera considerarlos, esto se hará constar en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos después de rechazado el anterior.

Artículo 124°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultase aprobado se pasará a discusión en particular,

Artículo 125°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión en cuyo caso, luego de constituido en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Artículo 126°: No podrá ser nuevamente presentado un proyecto rechazado en general, hasta el próximo período legislativo ordinario.

SESION SEGUNDA DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Artículo 127°: Tras la aprobación en general, el presidente invita al tratamiento en particular. Cualquier Concejal puede mocionar la discusión en particular del proyecto. La simple moción sin votación alguna, obliga al tratamiento en particular. La misma puede circunscribirse al tratamiento de uno





o más puntos sin necesidad de tratar los otros que comprende el proyecto en general.

De no mediar ninguna moción para el tratamiento en particular, el presidente dará por aprobado el proyecto en forma definitiva.

Artículo 128°: La discusión en particular se hará en detalle: artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno.

Artículo 129°: En esta discusión cada Concejal podrá usar dos veces de la palabra, con excepción de lo dispuesto en el Título VIII.

Artículo 130°: En la discusión en particular, deberá guardarse la unidad del debate no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Artículo 131°: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviese discutiendo o modifique, adicione o supriman algo de él.

Artículo 132°: En cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, procediéndose enseguida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89°, 90° y 91° del Título VIII del presente Reglamento.

Artículo 133°: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en las mociones de reconsideración.

Artículo 134°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Artículo 135°: Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva, serán comunicados de inmediato al Señor Intendente Municipal a los efectos del Artículo 49°, Inciso 1, de la Ley 8102.

TITULO XVI – DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 136°: Una vez reunidos en recinto con “Quórum” legal el Presidente declara abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

Artículo 137°: El Secretario leerá el Acta de la sesión anterior, siempre que así lo indique un Concejal. Terminada la lectura y transcurrido el tiempo que el





Presidente estime suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, quedará aprobada. De no mediar aquella indicación se dará por aprobada, previo informe del Presidente de estar debidamente redactada. En los días de sesión, el Secretario exhibirá el Acta a cualquier Concejel que desee informarse de su contenido. El Acta deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 138°: Enseguida el Presidente dará cuenta al Concejo por medio del Secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. Los que remite el Departamento Ejecutivo serán anunciados en la Sesión y leídos íntegramente por el Secretario, en el caso de que el Concejo resuelva su lectura
2. De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93° y 94°.
3. Los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.
4. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, haciéndolo en extracto.

Artículo 139°: Antes de entrar al Orden del día, cada Concejel podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierran ninguna Resolución ni necesiten Sanción del Concejo.

Artículo 140°: Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa de una moción de orden al efecto. A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las Comisiones respectivas.

Artículo 141°: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores y hechos las preguntas que se ofreciesen, se pasará a la discusión del Orden del día.

Artículo 142°: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultase negativa, continuará la discusión; mas, en caso afirmativo, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión.

Artículo 143°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo previa moción al efecto o indicación del Presidente cuando hubiese terminado el Orden del día.

Artículo 144°: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente y éste deberá evitar los diálogos.





Artículo 145°: Por indicación del Presidente o de un Concejal, el Concejo podrá suspender la sesión por un tiempo determinado, previo sometimiento a aprobación de la mayoría.

TITULO XVII – DE LAS INTERUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 146°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 147°: Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

Artículo 148°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare a orden.

Artículo 149°: El Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 150°: Si el orador pretendiera estar en cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 151°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los Poderes Públicos y sus miembros.

Artículo 152°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo anterior o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas y prolongadas.

Artículo 153°: Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente, explicar o reiterar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridades, pero si se negase a las explicaciones o no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Artículo 154°: Cuando el Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se aparta de él una tercera vez el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión, lo que será decidido por simple mayoría del concejo.





TITULO XVIII- DE LA VOTACION

Artículo 155°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejel, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa.

Artículo 156°: Se entiende por mayoría simple más de la mitad de los Concejales presentes.

Se entiende por mayoría absoluta más de la mitad del total de Concejales.

Para entender el tercio o dos tercios en el caso que el cómputo arroje una fracción mayor a cincuenta centésimos, el número entero siguiente.

El caso contrario, menor a cincuenta centésimos, se considerará el número entero anterior.

Artículo 157°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando contengan varias ideas separables se votará por partes si así lo pidiera cualquier Concejel.

Artículo 158°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa., precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, salvo cuando se trate de una designación personal, en este caso si en la primera votación resultaren varios nombres votados y ninguno alcanzare el número requerido para la decisión, será repetida concretándose a los dos nombres que hayan obtenido mayor número. Los Concejales podrán abstenerse de votar siempre que su abstención tenga un fundamento claro, el que deberá ser expresado inmediatamente después de expresar su voluntad (ej. No haber participado de la Sesión en que se presentó el Proyecto o que el mismo le haya sido entregado fuera del tiempo prudencial para su estudio, etc.).

Artículo 159°: Si se sustanciasen dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejel podrá pedir rectificación o ratificación.

Artículo 160°: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este Reglamento o por Ley, debiendo entonces consignarse en el Acta el nombre de los sufragantes con la expresión de su voto.

TITULO XIX – DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES, CONCEJO DE LOS PARTIDOS POLITICOS E INSTITUCIONES INTERMEDIAS

Artículo 161°: El Concejo Deliberante, antes que se cierre la discusión en general de un proyecto, podrá requerir la Opinión a Instituciones Intermedias





reconocidas y otras, sobre el objeto en discusión, siempre que la importancia del tema así lo requiera. Podrán también hacer uso de esta facultad las Comisiones que se encontrasen estudiando un proyecto para dictamen, antes de emitir su despacho.

Artículo 162º: El pedido será aprobado por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante o de la Comisión que requiera el informe. Deberá tramitarse por intermedio del Presidente del Concejo Deliberante, quien se desempeñará como nexo entre el Cuerpo que preside y la Institución. En todos los casos, se fijará el plazo dentro del cual deberá emitirse dicha opinión.

Artículo 163º: Siempre que el informe haya sido solicitado por el H.C.D. será publicado. Cuando sea requerido por una Comisión actuando en vía de dictamen, se agregará al despacho de la misma.

Artículo 164º: Se podrá llamar a Audiencia Pública a los vecinos para el tratamiento de un tema en particular, más allá de lo obligatorio de lo que establece la Ley 8102. En caso de llamar a Audiencia Pública por un tema en particular o bien cuando sean obligatorias entre la Primera y Segunda lectura de un proyecto, las mismas deberán convocarse con por lo menos 48 horas de antelación y deberán ser publicitadas en los principales medios de difusión de nuestra Ciudad. Será obligación del Concejo Deliberante invitar a los Centros Vecinales afectados por el tema en tratamiento, reconocidos por el Municipio.

Artículo 165º: La Audiencia deberá ser presidida por el Presidente del Concejo o de una Comisión si esta hubiese convocado.

Artículo 166º: El Concejo Deliberante podrá en toda oportunidad que lo estime necesario reunirse bimestralmente con los presidentes de Centros Vecinales reconocidos o sus delegados para analizar un Orden del Día que confeccionará la Secretaría Parlamentaria en base a temas propuestos por un mínimo de un tercio del Cuerpo.

Artículo 167º: Las reuniones contempladas en el Artículo anterior, se desarrollarán escuchando las opiniones de los concurrentes y de los concejales, sin entrar en debate y sin arribar a conclusión ni votación de ninguna naturaleza.

TITULO XX - DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

Artículo 168º: El jefe del Departamento Ejecutivo podrá asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.





Artículo 169°: El Concejo podrá acordar, previa indicación verbal de cualquier Concejal y votación mediante, que se llame al Intendente a concurrir a determinada sesión.

Artículo 170°: Cuando el Intendente concurra en virtud del llamado de que hablan los artículos anteriores, será interpelado por el que hubiese pedido su asistencia. Los Concejales podrán hacer uso de la palabra una sola vez para pedir aclaraciones si los informes del Intendente no fuesen, a su juicio, suficientes. Oídos los informes se dará por terminado el acto.

Artículo 171°: Se determinará de antemano, el día en que deberá el Intendente concurrir al Concejo a los efectos del Artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal 8102, en el caso de que esté dispuesto a suministrar de inmediato los informes que se le pidan podrá concurrir a la misma sesión.

Artículo 172°: Si el Concejal indicador u otro creyese conveniente proponer o manifestar el parecer del Concejo, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

Artículo 173°: A los efectos del Artículo 181 de la ley Orgánica Municipal 8.102, el Concejo pasará por intermedio de la Presidencia al Departamento Ejecutivo una nota en que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto o puntos a que el Intendente ha de contestar.

TITULO XXI – DE LOS BLOQUES LEGISLATIVOS

Artículo 174°: Los Bloques Legislativos tendrán el personal que se le asigne en el Presupuesto Anual del Concejo Deliberante, su nombramiento y remoción se realizará por Decreto del Presidente del Cuerpo, a propuesta de los distintos bloques.

En todos los casos el personal de los bloques será designado con carácter transitorio y no gozará de estabilidad laboral y cesa automáticamente en sus funciones, al finalizar el mandato del Concejo y Concejales que componen el bloque, considerándose dichos cargos políticos.

TITULO XXII – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 175°: La designación del Secretario Legislativo y su remoción será hecha siempre por mayoría de votos de los Concejales presentes en la sesión, previa votación nominal y citación especial. La designación del Prosecretario Legislativo se efectuará de igual trámite que para el Secretario Legislativo.





Artículo 176°: El pase a Archivo de los puntos que se encuentren ingresados se realizará por Resolución del Concejo Deliberante, deberá ser solicitado por la Comisión respectiva y ser acompañado de una fundamentación.

Artículo 177°: En la primera Sesión Ordinaria, el Secretario leerá la lista de los asuntos que en virtud del artículo anterior hayan sido archivados, consignándose dicha lista en el acta respectiva.

TITULO XXIII – DE LA OBSERVACION Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 178°: Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observación de este Reglamento si se contraviene a él.

Artículo 179°: Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Artículo 180°: Todas las Resoluciones que el Concejo dicte de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores o que expida en general sobre puntos de disciplina o de formas, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

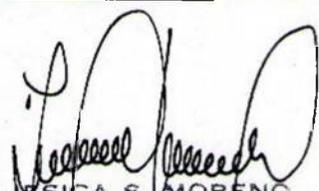
Artículo 181°: Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario siempre que el Concejo lo disponga.

Artículo 182°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto de Decreto en forma que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

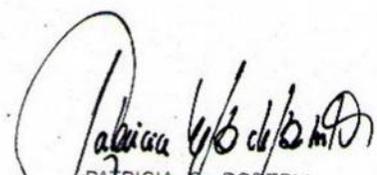
Artículo 183°: Si concurriese duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento se pasará la cuestión a Comisión de Interpretación, que deberá expedirse a la mayor brevedad.-

Artículo 184°: Deróguese todo Decreto y Resolución anterior que se oponga o contradiga el presente.

Artículo 185°: De forma.-


JESSICA S. MORENO
SECRETARIA PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUENO




PATRICIA Z. BORTOLI
PRESIDENTA H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE MALAGUENO